

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipa-  
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas  
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50  
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-  
ción de fondos de la Diputación, siendo  
el pago adelantado. Número corriente 25  
céntimos y atrasado 50.



### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-  
ción oficial que no venga registrada por  
conducto del Gobierno de la Provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-  
tarán previo ingreso de su importe en la  
Caja provincial. En las subastas celebra-  
das por entidades oficiales de cualquier  
clase, al otorgar los contratos de adjudi-  
cación, se exigirá el recibo que acredite el  
pago de los anuncios según Reales órde-  
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 99.

Declarado festivo el día 1.º de Abril, Fiesta de la Victoria, este Gobierno civil, en cumplimiento de instrucciones de la Superioridad y de acuerdo con el Sr. Jefe de la Inspección provincial del Trabajo, dispone las siguientes normas que habrán de observarse el expresado día:

1.ª Durante el día 1.º de Abril próximo, declarado festivo por orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de los corrientes, puede efectuarse en la provincia toda clase de trabajos, a excepción de las oficinas públicas y establecimientos dependientes de ellas.

2.ª En la capital, y con el fin de que puedan asistir los trabajadores a los actos organizados por la Jefatura provincial de Propaganda, habrá de suspenderse el trabajo en todas las industrias y establecimientos que no esten autorizados para trabajar en domingo, a las once de la mañana.

3.ª Por la tarde no se interrumpirá el trabajo, quedando las empresas obligadas a conceder al personal que, por reunir las condiciones necesarias, haya obtenido la correspondiente localidad, el permiso para asistir a los espectáculos que se darán en los salones de la ciudad, sin descuento alguno en sus haberes.

4.ª Las horas que se pierdan como consecuencia de la suspensión ordenada por la mañana, podrán recuperarse por las empresas en los días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de 1.º de Julio de 1931.

5.ª Las infracciones a lo anteriormente dispuesto, serán castigadas con arreglo a las normas generales de sanción por incumplimiento de la Legislación y acuerdos sobre el Trabajo.

Soria 29 de Marzo de 1930.

El Gobernador.

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

621

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ORDEN

Existiendo en el Parque móvil de Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad, vehículos automóviles de propiedad desconocida y a fin de abreviar la devolución de los mismos a sus propietarios o representantes legales, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. En el *Boletín oficial* del Estado y *Boletines oficiales* de las provincias se insertarán en días sucesivos, relación de los vehículos de propiedad particular desconocida que se encuentren en el mencionado organismo.

Segundo. Los propietarios o representantes legales de los mismos podrán verificar la reclamación de los vehículos que aparezcan en las relaciones que se mencionan en el apartado primero en un plazo máximo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de los mismos.

Tercero. Las instancias solicitando la devolución de vehículos y dirigidas al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, serán entregadas en unión de los demás documentos que justifiquen sus derechos sobre el vehículo reclamado, en las oficinas del Parque móvil de Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad, sitas en la Avenida del Generalísimo, número 74.

Cuarto. Transcurrido el plazo fijado, aquellos coches que no hayan sido reclamados se considerarán ya como propiedad del Estado, quien resolverá sobre su utilización o venta, en el que pueda apelarse en recurso con posterioridad a la fecha fijada.

Lo que participo a Vd. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a Vd. muchos años.—Madrid 14 de Marzo de 1940.—SERRANO SUÑER. Señores...

(B O. del E. del día 19)

Relación número 1 de los vehículos de propiedad particular que se encuentran aparcados en los locales del Parque Móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad, de acuerdo con la orden del Ministerio de la Gobernación fecha 14 de los corrientes (B. O. núm. 79)

N.º	Marca	Motor	Chassis	Tipo
1	Buick.....	2858620	»	Ligero.
2	Idem.....	2814321	»	Idem.
3	Idem.....	2864131	»	Idem.
4	Chevrolet.....	885501	»	Idem.
5	Idem.....	45652-200	»	Idem.
6	Citroen.....	282539	Serie 11-U	Idem.
7	Chrysler.....	CQ-1198	»	Idem.
8	Ford.....	1701142	»	Idem.
9	Idem.....	1357095	»	Idem.
10	Graham-Paige	5A1529	»	Idem.
11	Idem.....	622205	»	Idem.
12	Nash.....	389718	»	Idem.
13	Opel.....	14234	»	Idem.
14	Idem.....	22341	»	Idem.
15	Idem.....	17341	»	Idem.
16	Packard.....	236045	»	Idem.
17	Idem.....	255567	28665	Idem.
18	Idem.....	34475	»	Idem.
19	Plymouth.....	85368	»	Idem.
20	Idem.....	10557	»	Idem.
21	Idem.....	PJ-117928	»	Idem.
22	Renault.....	713534	A.R.N.3	Idem.
23	Reo.....	16E22607	»	Idem.
24	Renault.....	16137	ACL9996	Idem.
25	Roll Royce....	SN75	63KR	Idem.
26	Studebaker...	156042	»	Idem.
27	Chrysler.....	74429	»	Idem.
28	Hispano.....	104350	»	Camión.
29	Benz.....	12789	»	Chassis.
30	Fiat.....	4117461	»	Ligero.
31	Elcar.....	MD24693	»	Idem.
32	Dodge.....	DE9953	»	Idem.
33	Peugeot.....	709992	»	Idem.
34	Opel.....	6344	»	Idem.
35	Wanderer.....	77478	»	Idem.
36	Buick.....	2550	»	Idem.
37	Paige.....	44P506483	»	Idem.
38	Packard.....	111988	»	Idem.
39	Plymouth.....	PE221077	»	Idem.
40	Buick.....	91771-4	»	Idem.
41	Ford.....	18-79292	»	Idem.
42	Renault.....	11795	»	Idem.
43	D. K. W.....	337908	»	Idem.
44	Studebaker...	24632	109149	Idem.
45	Horsch.....	20461	»	Idem.
46	Auburn.....	10815	»	Idem.
47	Adler.....	23809	»	Idem.
48	Diamond.....	K522365	»	Camión.
49	Citroen.....	68809	»	Camioneta
50	Chevrolet.....	5041617	»	Idem.
51	Ford.....	3780965	»	Idem.
52	Idem.....	4071635	»	Camión.
53	Idem.....	58183	»	Furgoneta
54	Idem.....	135105	»	Ligero.
55	Hillman.....	223178	»	Idem.
56	Hudson.....	865898	»	Turismo.
57	Opel.....	W-22144	»	Idem.
58	Renault.....	745257	»	Furgoneta
59	Dusemberg...	J-283	»	Turismo.
60	Opel.....	33751	»	Idem.
61	Amícar.....	1756	»	Idem.
62	Opel.....	11591	»	Idem.
63	Graham Paige.	724525	»	Idem.
64	Idem.....	514413	»	Idem.
65	Riley.....	53-4273	»	Idem.

Madrid 14 de Marzo de 1940.

(B. O. del E. del día 24.)

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETO

(Conclusión)

En las industrias protegidas, con garantía de interés al capital, la actuación y mandato del Consejero-delegado, se extenderá preceptivamente a todo el tiempo señalado en la concesión. En las restantes modalidades de protección, podrá el Ministerio de Industria y Comercio limitar el mandato al periodo de implantación o al plazo necesario para vigilar la correcta aplicación del auxilio concedido, y cuando este auxilio fuera de poca importancia, podrá reducirse al mandato del Delegado a la práctica de una inspección en el tiempo y forma que se ordene para emitir el oportuno informe.

La resistencia, negativa o excusa reiterada a los funcionarios del Estado que ejerzan funciones inspectoras sobre la industria y empresa, puede llevar consigo la caducidad de los beneficios concedidos, a partir de la fecha de la última visita de inspección o desde la fecha de la concesión si la industria no hubiese sido todavía puesta en marcha, previa instrucción, en todo caso, de expediente administrativo, en el cual se dará audiencia a la entidad concesionaria del auxilio.

Artículo 16. Los auxilios otorgados a una industria previamente declarada de «interés nacional», pueden renunciarse en cualquier momento, durante la vigencia de la concesión, por instancia elevada al Ministro de Industria y Comercio, por el interesado o su representante, legalmente autorizado para ello, surtiendo efecto la renuncia, a partir de la fecha de su presentación, desde cuyo momento cesará la intervención especial establecida por las cláusulas de la concesión, debiendo realizarse la liquidación correspondiente al paso de una a otra situación, por la representación del Estado, quien la someterá a aprobación superior. Se procederá análogamente cuando sea llegado el plazo de caducidad de una concesión.

Artículo 17. Entre las cláusulas de la concesión se estipularán las siguientes, aplicables a los casos de renuncia a los beneficios recibidos o incumplimiento de las condiciones establecidas:

a) Se exigirá el pago de todos los impuestos que, en cumplimiento de las condiciones señaladas en la concesión hubiese dejado de percibir el Estado.

b) Deberán abonarse los derechos de Aduanas, no satisfechos al realizarse la importación, valorándolos como si se tratase de una importación normal.

c) Las cantidades que deban ser reintegradas

al Tesoro, devengarán intereses de demora desde la fecha en que sean exigibles.

d) Cuando se hubiesen hecho uso del derecho de expropiación, se valorarán de nuevo los bienes a que se haya aplicado, justipreciando la plusvalía de los mismos desde la fecha de la ocupación forzosa y abonándose al expropiado el duplo de dicha diferencia de valor.

Artículo 18. Cuando la empresa o entidad beneficiada por la ley de veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, acuerde reparto de beneficios superiores al siete por ciento, se procederá de acuerdo con lo que establece el artículo quinto de dicha ley, a cuyo efecto, la representación del Estado elevará propuesta motivada a la Dirección general de Industria a fin de que, por orden ministerial, se determine la cuantía que corresponde percibir al Estado en concepto de participación en los citados beneficios. Las cantidades que se recauden por este concepto se ingresarán en el Tesoro.

Artículo 19. Para el debido cumplimiento del artículo diez de la ley, y constancia de la marcha de la explotación de las industrias protegidas, los Delegados del Estado en cada una de ellas, vendrán obligados a redactar semestralmente una Memoria en la cual se analice en los dos aspectos técnico y administrativo, el desenvolvimiento de la empresa, y estableciendo un balance de situación que demuestre la influencia ejercida sobre la industria por el beneficio que les fué otorgado.

Al finalizar el plazo fijado en la concesión, si es solicitada prórroga de la misma, podrá el Estado concederla o no, derivando su juicio de los antecedentes formados por las Memorias semestrales antedichas y de los informes que se estimen procedentes.

La petición de prórroga en las concesiones, se resolverá por orden ministerial.

Artículo 20. En casos excepcionales, el Estado, previa deliberación en Consejo de Ministros, podrá condicionar y modificar las restricciones para la concesión de los beneficios señalados en los preceptos de este decreto, en la forma que convenga y estimule en mayor grado la realización del establecimiento de algunas industrias que ofrezcan un extraordinario y excepcional interés nacional.

Artículo 21. El Ministerio de Industria y Comercio dictará las disposiciones complementarias para la ejecución del presente decreto, dentro de su jurisdicción y a través de sus organismos técnicos.

Artículo 22. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento de los preceptos contenidos en este decreto.

Dado ea Madrid a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Industria y Comercio, LUIS ALARCÓN DE LA LASTRA.

(B. O. del E. del día 25.)

---

INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA  
DE SORIA

*Libro de calificación escolar*

Ordenada la expedición de mencionado libro y la adquisición del mismo por parte de todos los alumnos matriculados en este Instituto (tanto de los que asisten a las clases como de los que estudian en Colegios oficialmente reconocidos, así como bajo la dirección de un Licenciado, de su padre o tutor), deberán presentarse inmediatamente en esta Secretaría a recoger su volante.

En plazo que termina el día 15 de Abril próximo, los alumnos deben entregar en estas oficinas el volante anteriormente mencionado, debidamente lleno y firmado, acompañando en tal momento dos fotografías del alumno tamaño carnet (sin pegarlas a ninguna parte del volante), un timbre móvil de 0'15 pesetas, dos ídem de 0'25 pesetas y 15 pesetas en dinero.

Soria 27 de Marzo de 1940.—El Secretario,  
F. G. Baquero. 615

---

COMISION DEPURADORA D) DEL MAGISTERIO  
DE SORIA

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente en trámite de revisión de D. Saturnino Arribas Ortega, Maestro de Soria.—Examinado dicho expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de Depuración y el informe de la Dirección general de primera Enseñanza,—Este Ministerio ha resuelto:—Declarar revisado el expediente de depuración de D. Saturnino Arribas Ortega, anulando la sanción que le fué impuesta en virtud de la orden ministerial de 13 de Septiembre de 1939, confirmándole en su cargo de la Escuela graduada de Soria.—Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 14 de Marzo de 1940.—José Ibañez Martín.—Rubricado.—Ilmo. Sr. Director general de primera Enseñanza.—Es copia.—El Jefe de la oficina, Angel Palencia.—Rubricado.»

Es copia.—Soria 27 de Marzo de 1940.—El Presidente, Guillermo Mur. 612

Orden de 14 de Marzo de 1940, sobre resolu-

ción del expediente en trámite de revisión de don Casto García Domínguez, Maestro de Cortos.

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente en trámite de revisión de D. Casto García Domínguez, Maestro de Cortos en la provincia de Soria.—Examinado dicho expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de depuración de este Ministerio y el informe de la Dirección general de primera Enseñanza,=Este Ministerio ha resuelto:—Confirmar la resolución recaída considerándole de abono para la sanción el abono del tiempo que estuvo sin cobrar y el traslado a Vellilla de los Ajos, cuya Escuela seguirá desempeñando, quedando subsistente la inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Institutos culturales y de enseñanza.= Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.=Dios guarde a V. I. muchos años.=Madrid 14 de Marzo de 1940.=Firmado, Jose Ibañez Martín.=Rubricado.=Al pie:—Ilmo. señor Director general de primera Enseñanza.=Insértese en el *Boletín oficial* de la provincia.=Es co-

pia.—El Jefe de la oficina.—Firmado y rubricado, Angel Palencia.»

Es copia.—Soria 27 de Marzo de 1940.—El Presidente, Guillermo Mur. 612

## Ayuntamientos

SORIA

537

### Junta de pueblos del partido judicial

D. Gregorio Ramos Matute, Presidente de la Junta de pueblos de este partido judicial de Soria,

Hago saber: Que aprobados por esta Junta el presupuesto para el actual ejercicio de 1940 y cuentas correspondientes a los años 1937, 38 y 39, en sesión celebrada en segunda convocatoria el día 9 de los corrientes, se halla expuesto al público por término de quince días hábiles, en las oficinas municipales de esta capital, para oír cuantas reclamaciones estimen conveniente los particulares o entidades interesadas.

Soria 12 de Marzo de 1940.—El Presidente de la Junta, Gregorio Ramos.

## Incoación de expedientes de responsabilidades políticas

Conforme a los artículos 45 y 46 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (*B. O.* núm. 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidades, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombres del inculcado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad	Tribunal regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Felipe Diez Garcés .....	Labrador.....	Casado.....	Tejado .....	Burgos.....	9-3-1940	Soria.
Benito Diez Garcés .....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9-3-1940	Idem.
Angel Antón Esteras.....	Veterinario .....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9-3-1940	Idem.
Pedro Vallejo Jiménez. ....	Labrador.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9-3-1940	Idem.
Calixto Duque Sanz .....	Secretario.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9-3-1940	Idem.
Jesús Rodríguez Gandul.....	Herrero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9-3-1940	Idem.
Serafín Maján Martínez.....	Maestro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9-3-1940	Idem.
Bonifacio Gómara Borobio.....	Labrador.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9-3-1940	Idem.
Melquiades Martínez Martínez..	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9-3-1940	Idem.
José Maján Duarte .....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9-3-1940	Idem.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de 1.ª instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del *Boletín oficial*.